

**DEJA SIN EFECTO NOTIFICACIÓN Y RESUELVE LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-235-2022**

**SANTIAGO, 17 DE FEBRERO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-235-2022**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-235-2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) **formuló cargos** a Catalán & Partners SpA. (en adelante e indistintamente, “la titular” o la “empresa”), titular del establecimiento denominado “Rooftop Bar Restaurant”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QHROKO-527>



incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del Titular, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de Chile conforme al número de seguimiento 1179940377622 el 4 de noviembre de 2022, según consta en el expediente digital.

2. Con fecha 30 de noviembre de 2022 y dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Luego, con fecha 21 de febrero de 2023, a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-235-2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC presentado por Catalán & Partners SpA. Dicha resolución fue notificada por medio de correo electrónico, con fecha 22 de febrero de 2023.

## **II. De los antecedentes que dan origen a la presente resolución**

3. De una revisión de los antecedentes disponibles del procedimiento sancionatorio, se pudo advertir que la notificación de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-235-2022, de fecha 21 de febrero de 2023<sup>1</sup>, fue notificada a un correo electrónico diferente al indicado por el titular en la presentación de su PDC.

4. En efecto, esta notificación fue practicada a la casilla de correo electrónico: [REDACTED], sin embargo, el titular habría solicitado ser notificado a una casilla electrónica distinta, correspondiente a: [REDACTED], razón por la cual se corregirán aquellos vicios constatados.

## **III. De la corrección del vicio del procedimiento**

5. Conforme al artículo 62 de la LOSMA, en lo no previsto en dicha ley, será aplicable supletoriamente la ley 19.880.

6. Por su parte, el artículo 18 de la Ley 19.880 define el procedimiento administrativo como *"una sucesión de actos trámites vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal"*.

7. Los actos trámites corresponden a un tipo de acto administrativo, siendo este último *"decisiones escritas que adopte la Administración"*, los cuales, tienen el carácter de resolución cuando son dictadas por autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

8. Por su parte, las resoluciones, conforme al artículo 51 inciso segundo de la Ley 19.880, *"producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general"*.

9. En el presente caso, debido a un error de tipeo en la casilla de correo electrónico de la empresa a la que fue dirigida la notificación de la Res. Ex. N° 2 /

<sup>1</sup> Notificada con fecha 22 de febrero de 2023, vía correo electrónico.



Rol D-235-2022, fue posible establecer que la misma no ha sido debidamente notificada al titular, por lo cual deberá procederse a la corrección del mencionado vicio. Esto, aun cuando esta sí fue debidamente notificada a los interesados del presente procedimiento.

10. En dicho sentido, el artículo 13 en sus incisos tercero y final, de la Ley 19.880, señala: ***“El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*** (énfasis agregado).

11. Así, la falta de notificación de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-235-2022, que aprobó el PDC presentado, impide la exigibilidad de la misma al respectivo titular, al no estar debidamente emplazado. Lo anterior, ha supuesto que la empresa no ha podido ejecutar, en los plazos correspondientes, las acciones comprometidas en el mencionado instrumento.

12. Es por todo lo anterior que, conforme al principio de no formalización, de conservación y trascendencia, contenido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, se procederá a concretar la debida notificación del acto administrativo señalado, correspondiente a la Res. Ex. N° 2 / Rol D-235-2022, haciéndose exigibles sus obligaciones desde dicha notificación, lo que no supone la afectación de derechos de terceros interesados.

#### RESUELVO:

**I. DÉJESE SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN**, realizada al correo electrónico [REDACTED], con fecha 22 de febrero de 2023, de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-235-2022, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución

**II. NOTIFICAR** al titular por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Catalán & Partners SpA., a la casilla de correo electrónico [REDACTED], de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-235-2022, contabilizándose los plazos para las actuaciones en dicha resolución indicada, desde su efectiva notificación.

**III. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Catalán & Partners SpA. en la casilla de correo electrónico [REDACTED].

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento, por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.





Firmado por:  
Catalina Paz Ramírez Marchant  
Fiscal Instructora  
Fecha: 17-02-2026 12:00 CLT  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Catalina Ramírez Marchant**  
**Fiscal Instructora– División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT/MPCV**

**Documentos adjuntos:**

- Res. Ex. N°2 / Rol D-235-2022, de fecha 21 de febrero de 2023.

**Notificación:**

- Catalán & Partners SpA., correo electrónico: [REDACTED].
- ID 20-V-2021, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 339-V-2021, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

**C.C.:**

-Oficina Regional Valparaíso SMA.

**Rol: D-235-2022**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QHROKO-527>